



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1341-SPA-851** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de abril de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada mediante correo electrónico de fecha 30 de abril de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) el maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos, lo cuales permanecen encerrados en una casa para perros muy pequeña dentro de un auto lavado [ubicado en la esquina conformada por las calles Matías Romero e Ixcateopan, colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez] desde las 09:00 hasta las 20:00 horas de lunes a domingo, sólo por las noches los sueltan (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-2041-2015 de fecha 08 de mayo de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1341-SPA-851. Dicho acuerdo se notificó vía correo electrónico a la persona denunciante el día 18 de mayo de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2041-2015, en fecha 19 de mayo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que:

(...) ubicamos un establecimiento dedicado al lavado de automóviles mostrando una manta con el nombre de "Auto Precise", siendo atendidos por el encargado del lugar, quien se negó a proporcionar su nombre, y al que se explicaron los hechos que esta unidad administrativa investiga, refiriendo al respecto que el domicilio exacto del inmueble en cuestión corresponde a Matías Romero, número 1403 en la colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez, asimismo que se cuenta con dos perros los cuales en el momento de la presente diligencia se encontraban a su dicho del ciudadano encerrados en una jaula, al solicitarle se nos permitiera observarlos se negó argumentando que su responsable no se encontraba en el lugar, y que los perros se sueltan por las noches para que cuiden el establecimiento (...)



Mediante oficio número PAOT-05-300/220-0997-2015 del 20 de mayo de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las actuaciones realizadas en atención a su denuncia.

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-0996-2015 del 20 de mayo de 2015, esta Subprocuraduría citó a comparecer al titular, encargado y/o representante legal del establecimiento mercantil relacionado con los hechos denunciados, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera. Al respecto en fecha 22 de junio de 2015, se presentó en las oficinas de esta Subprocuraduría, el propietario de los ejemplares caninos motivo de investigación, quien manifestó lo siguiente:

(...) 1.- Su voluntad de otorgar las facilidades para el ingreso al establecimiento mercantil en comento al personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental para realizar las visitas de reconocimiento de hechos con la finalidad de constatar las condiciones físicas y de alojamiento de los ejemplares caninos [que] se tienen alojados en el establecimiento mercantil que nos ocupa (...)

2.- Que los ejemplares caninos motivo de investigación, cuentan con un área de alojamiento al interior del establecimiento mercantil, lugar en el cual permanecen durante el horario de actividades propias del giro y, posterior al cierre del lugar, éstos deambulan libremente por el espacio que ocupa el establecimiento mercantil.- Cabe mencionar que en ningún momento los ejemplares caninos permanecen amarrados.

3.-Que desde hace un año los ejemplares caninos que nos ocupan se encuentran alojados en dicho lugar.

4.- Que hace siete meses fueron visitados por personal de la Brigada de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, sin que de dicha diligencia se hiciera observación alguna respecto de las condiciones físicas y de alojamiento de dichos ejemplares caninos.

5.- Se tuvo a la vista los certificados de vacunación de los ejemplares caninos (...)

Con fecha 24 de junio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos constatando lo siguiente:

(...) personal adscrito a esta entidad se constituyó en el sitio referido en la denuncia siendo atendidos por el propietario de los ejemplares caninos quien nos mostró el espacio donde se ubican, siendo éste un [área] de aproximadamente 2.60 mts de ancho, 1.5 de alto y 1.50 de profundidad delimitado por rejas y un par de puertas donde los perros deambulan libremente además de que se observan en buen estado, cabe señalar que la persona que atendió la diligencia manifestó que en el momento que el establecimiento deja de operar los animales son alojados de manera libre en [toda la superficie], al momento de la diligencia se mostró el costal de croquetas para los animales (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1803-2015 del 24 de agosto de 2015, esta entidad informó al propietario de los ejemplares caninos materia de investigación, las obligaciones que tiene que cumplir al tener un animal de compañía conforme a lo establecido en la legislación vigente en el Distrito Federal en materia de protección a los animales.



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como 11º fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los hechos referidos en el escrito de denuncia.

Los hechos denunciados versan sobre el presunto maltrato a dos ejemplares caninos que permanecen encerrados en una casa reducida para perros, dentro de un auto lavado ubicado en la esquina conformada por las calles Matías Romero e Ixcateopan, colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez, resultando aplicable la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que en su artículo 24 fracción IV establece lo siguiente:

(...) Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

IV. todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

Al respecto y como consta en las documentales que obran en el expediente, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio referido en el escrito de denuncia, corroborando que el domicilio correcto corresponde a calle Matías Romero, número 1403, colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez, en el cual se encuentra establecido un autolavado denominado "Auto Precise", donde habitan dos ejemplares caninos, mismos que se encontraron en buenas condiciones, sin señales visibles de maltrato y en un espacio de aproximadamente 2.60 metros de ancho, 1.50 metros de alto y 1.50 metros de profundidad, limitado por rejas y un par de puertas, donde los ejemplares deambulan libremente, situación con la cual no es posible determinar contravención a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que al interior del establecimiento denominado "Auto Precise" ubicado en calle Matías Romero, número 1403, colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez, habitan dos ejemplares caninos, los cuales presentan una condición física adecuada, cuentan con atención médica veterinaria y sin rasgos externos de maltrato, los cuales se alojan en un espacio de 4 m² aproximadamente, en el cual se pueden parar, caminar, estirar, recostar y resguardarse de las condiciones meteorológicas, por lo que no presentan elemento alguno que permita señalar maltrato o faltas al trato digno de dichos ejemplares caninos.



La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

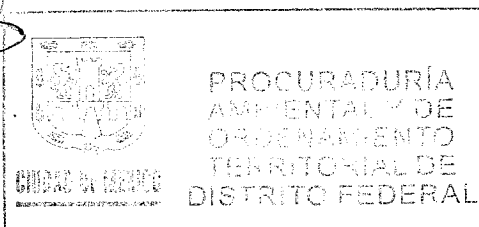
-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. --



C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LMC/ELM/KCH/FSC*

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400